



Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 013 -2016/DP

Lima, 11 MAR. 2016

VISTO:

El Memorando N° 258-2016-DP/OGDH, mediante el cual se solicita la emisión de la resolución por la cual se constituya la Comisión Negociadora y se designe a sus representantes propuestos, en el marco de la negociación colectiva con el Sindicato de Trabajadores de la Defensoría del Pueblo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley N° 29882, y mediante Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante EL REGLAMENTO), define a la entidad pública Tipo A como "aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público (...)", como lo es la Defensoría del Pueblo;

Que, el primer párrafo del artículo 43° de la Ley N° 30057, Ley del Servicios Civil (en adelante LA LEY), establece que "La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convención colectiva (...);

Que, por su parte, el artículo 70° de EL REGLAMENTO, establece que "La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido por el artículo 43 de la Ley. Dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente (...);

Que, mediante Carta N° 001-2016-STDP de fecha 29 de enero de 2016, la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Defensoría del Pueblo presentó ante el Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo su pliego de reclamos para el periodo 2017 – 2018;

Que, asimismo, el artículo 71° de EL REGLAMENTO, establece que "En el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras [observando el procedimiento establecido en LA LEY y en EL REGLAMENTO]. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el





Defensoría del Pueblo

pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales (...);

Que, el Informe Técnico N° 063-2015-SERVIR/GPGSC del 09 de febrero de 2015 señala que la Comisión Negociadora de las entidades públicas Tipo A pueden formalizarse mediante acto administrativo;



Que, según el documento del visto, refiere que de acuerdo a lo informado por el Sindicato de Trabajadores de la Defensoría del Pueblo, sus miembros afiliados son ciento sesenta y cuatro (164), correspondiéndole a la Comisión Negociadora de la Defensoría del Pueblo estar constituida por cuatro (04) representantes, conforme al artículo 71° precitado;



Por otro lado, el Informe Técnico N° 1193-2015-SERVIR/GPGSC del 17 de noviembre de 2015 señala, en atención a LA LEY y EL REGLAMENTO, que las etapas de la negociación colectiva son la presentación del pliego de reclamos, la negociación directa, el inicio de la conciliación y el arbitraje potestativo o la huelga por parte de la organización sindical; razón por la cual, se hace menester que la Comisión Negociadora representante de la entidad cuente con las facultades suficientes para realizar todos los actos relativos a la etapa de la conciliación y arbitraje, al cual se acudirá de no llegar a un acuerdo entre las partes y éstas así lo soliciten;

Asimismo, el referido informe precisa que de no cumplirse con los plazos procedimentales establecidos en los artículos 72° y 73 de EL REGLAMENTO, no constituye un vicio de validez de la negociación colectiva, surtiendo efectos obligatoriamente a partir del 01 de enero del ejercicio siguiente;



Finalmente, el artículo 72° de EL REGLAMENTO, establece la obligación de informar a SERVIR el inicio y término de la negociación colectiva, habiendo cumplido la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano con lo dispuesto a través del Oficio N° 033-2016-DP/OGDH del 02 de febrero de 2016;

Que, por las consideraciones expuestas resulta pertinente constituir la Comisión Negociadora de la Defensoría del Pueblo y designar a sus representantes, a efectos de poder iniciar válidamente la negociación colectiva para la evaluación del pliego de reclamos presentado por la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Defensoría del Pueblo;



Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° de la Ley N° 30057, Ley del Servicios Civil; y, los artículos 70°, 71° y 72° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;



Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General, de las oficinas de Asesoría Jurídica y de Gestión y Desarrollo Humano;



Defensoría del Pueblo

En uso de las atribuciones conferidas por los literales d) y m) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Administrativa N° 0012-2011/DP y estando al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial N° 004-2011/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONSTITUIR la Comisión Negociadora de la Defensoría del Pueblo, la cual quedará conformada por los siguientes representantes:

- Alicia Zambrano Cerna de Corante, Secretaria General, quien la preside.
- Pedro Francisco Torricelli Torres-Belón, Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano.
- Marlene Arcelia Neyra Gutiérrez, Jefa de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y Estadística.
- D'angelo Reenso Wong Gutiérrez, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a los representantes que integran el referido Comité, para los fines correspondientes.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe) y en el Portal Institucional, al día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Eduardo Vega Luna
DEFENSOR DEL PUEBLO (e)

